



EN LO PRINCIPAL: Deduce querrela por delito que indica; **PRIMER OTROSÍ:** Solicita remitir querrela al Ministerio Público; **SEGUNDO OTROSÍ:** Solicita diligencias de investigación; **TERCER OTROSÍ:** Acompaña documentos; **CUARTO OTROSÍ:** Propone forma de notificación; **QUINTO OTROSÍ:** Personería; **SEXTO OTROSÍ:** Patrocinio y Poder; **SÉPTIMO OTROSÍ:** Solicitud que indica.

JUZGADO DE GARANTÍA DE SANTIAGO (7º)

MICHELLE BARAHONA FUENTES, Coronel, Directora Regional de Gendarmería de Chile, Región Metropolitana, Cédula de Identidad N° 12.636.724-4, domiciliada para estos efectos en Av. Vicuña Mackenna N° 5065, comuna de San Joaquín, Región Metropolitana, actuando en nombre y representación del Servicio, según la delegación de facultades efectuada mediante la Resolución Exenta N° 1422, de fecha 11 de marzo del año 2022, del Director Nacional de Gendarmería de Chile; y atendido lo previsto en el artículo 111 inciso final del Código Procesal Penal, en relación al artículo 6 N° 20 letra a) y N° 18 del Decreto Ley N° 2.859, de fecha 15 de septiembre de 1979, que fija la **Ley Orgánica de Gendarmería de Chile**, disposiciones que señalan: “**Artículo 6°:** *Son obligaciones y atribuciones del Director Nacional: N° 20: Deducir querrela de conformidad al artículo 111 del Código Procesal Penal, cuando se refiera a hechos que revistan caracteres de delito, tales como: a) Aquellos contemplados en los artículos 15 A, 15 B, 15 C y 15 D de este decreto ley; y N° 18: Delegar en los Subdirectores, los Jefes de Departamentos y los Directores Regionales, las atribuciones que estime necesarias para el mejor funcionamiento del Servicio*”, a S.S. respetuosamente digo:

Que, por este acto, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 111 del Código Procesal Penal, vengo en interponer querrela criminal en contra de **FRANCISCO RASIEL VALERO CASTILLO, C.I. N° 28.271.462-0; NÉSTOR JOSÉ MOJICA LÓPEZ**, se desconoce DNI; **HERNÁN DAVID LANDAETA GARLOTTI, C.I. N° 14.885.373-8; JOSÉ ALBERTO CANDURÍN MELÉNDEZ, C.I. N° 14.950.137-K; BRYAN WLADIMIR SÁNCHEZ MUÑOZ, DNI N° 26.671.271; LEONARDO JOSÉ VÁSQUEZ EYZAGUIRRE**, se desconoce DNI; **DAVID ALEXANDER FUENTES ESCALONA, C.I.**

N° 14.895.918-8; EDWARS YORGENIS NAVA NAVARRO, C.I. N° 25.863.233-8; OVICMARLIXON JOSUE GARCÉS BRICEÑO, C.I. N° 14.894.178-5; ANGELO ANTONIO CERDEÑO CHACON, se desconoce DNI; WILKEN JOSÉ RONDÓN MÁRQUEZ, C.I. N° 14.950.139-8; JAVIER VALENCIA GONZÁLEZ, C.I. N° 28.410.732-2; LUIS ALBERTO DAGA LOZANO, C.I. N° 14.950.922-4; DANYERSON CIPRIANO CARREÑO DÍAZ, se desconoce DNI; WUILBERTH DE JESÚS OLIVARES PEÑA, C.I. N° 14.896.279-0; JORKENIDY ALBERTO TORRES MARCHAN, C.I. N° 14.896.150-6; LERMI ALBABI ALBARRAN ANGULO, C.I. N° 14.882.075-9; y, CARLOS LEONARDO GONZÁLEZ VACA, C.I. N° 25.813.737-K, todos privados de libertad en calidad de imputados por causas diversas en la Unidad Especial de Alta Seguridad, y en contra de **TODO AQUEL QUE RESULTE RESPONSABLE**, como autores, cómplices o encubridores del delito contemplado en el **ARTÍCULO 6º LETRA C) DEL DTO. 890, QUE FIJA EL TEXTO ACTUALIZADO Y REFUNDIDO DE LA LEY 12.927, SOBRE SEGURIDAD DEL ESTADO**, y de todos aquellos ilícitos que se logren determinar durante el transcurso de la investigación, en base a los hechos y fundamentos de derecho que paso a exponer:

ANTECEDENTES DE HECHO:

HECHO 1:

El día 06 de junio de 2024, alrededor de las 00:00 horas aproximadamente, en la Unidad Especial de Alta Seguridad, ubicado en Avda. Pedro Montt N° 1902-A, comuna de Santiago, el Jefe de Servicio Nocturno, **Teniente Segundo Sebastián Delgado Navarrete**, en compañía de los funcionarios **Cabo Segundo Héctor Rodríguez Gutiérrez, Cabo Clemente Riffo Gutiérrez, Cabo Mauricio Araya Ramírez, Gendarme Primero Cesar Quilodrán Burdiles, Gendarme Segundo Gerald Méndez Molina, y Gendarme Segundo Claudio Artiaga Figueroa**, efectuaban ronda por la sección para verificar el estado de las luminarias y de los magnetos de los accesos por el corte de suministro eléctrico generalizado. Mientras se encontraban en el Piso 1 Sector Poniente, los funcionarios comenzaron a recibir insultos por parte de la población penal debido al corte de luz al interior de sus celdas, informándoles el personal que se debía a un corte eléctrico al exterior de la unidad.

Los internos continuaron con los gritos, amenazando de muerte a los funcionarios, señalando textualmente: *“SOY ASESINO AQUÍ EN TODOS LADOS, LOS PODEMOS ASESINAR EN LA CALLE, DONDE SEA”*, logrando identificar como autores de estas amenazas a los querellados, **FRANCISCO RASIEL VALERO**

CASTILLO, NÉSTOR JOSÉ MOJICA LÓPEZ, y HERNÁN DAVID LANDAETA GARLOTTI.

HECHO 2:

El día 06 de junio de 2024, alrededor de las 08:40 horas aproximadamente, en la Unidad Especial de Alta Seguridad, ubicado en Avda. Pedro Montt N° 1902-A, comuna de Santiago, a las 08:40 horas aproximadamente, el Jefe de Régimen Interno, Mayor Sebastián Mérida Ortiz, en compañía de personal de servicio, efectuaron el desencierro y cuenta de la población penal, notificando verbalmente en ese acto a los querellados **FRANCISCO RASIEL VALERO CASTILLO, NÉSTOR JOSÉ MOJICA LÓPEZ, y HERNÁN DAVID LANDAETA GARLOTTI**, que serían derivados al sector de subterráneo para realizar la respectiva constatación de lesiones y declaración de los hechos ocurridos en la madrugada, señalados en el HECHO 1.

Seguidamente, al conducir a los internos **JOSÉ ALBERTO CANDURÍN MELÉNDEZ, BRYAN WLADIMIR SÁNCHEZ MUÑOZ, y LEONARDO JOSÉ VÁSQUEZ EYZAGUIRRE** para el horario de esparcimiento, comenzaron a faltar el respeto al personal, resistiéndose al procedimiento. Fueron conducidos al subterráneo para la respectiva constatación de lesiones, negándose a declarar, para finalmente ser derivados al patio N° 03 para su esparcimiento.

A las 09:37 horas, se recibe llamado radial del departamento de Circuito Cerrado de Televisión (CCTV), señalando que los internos de los demás patios que se encontraban en horario de esparcimiento, vulneraron la seguridad de la sección saltando a través de los muros al patio N° 03, identificados como: **DAVID ALEXANDER FUENTES ESCALONA, EDWARS YORGENIS NAVA NAVARRO, OVICMARLIXON JOSUE GARCÉS BRICEÑO, ANGELO ANTONIO CERDEÑO CHACON, WILKEN JOSÉ RONDÓN MÁRQUEZ, JAVIER VALENCIA GONZÁLEZ, LUIS ALBERTO DAGA LOZANO, DANYERSON CIPRIANO CARREÑO DÍAZ, WUILBERTH DE JESÚS OLIVARES PEÑA, JORKENIDY ALBERTO TORRES MARCHAN, LERMI ALBABI ALBARRAN ANGULO, FRANCISCO RASIEL VALERO CASTILLO, JOSÉ ALBERTO CANDURÍN MELÉNDEZ, BRYAN WLADIMIR SÁNCHEZ MUÑOZ, y LEONARDO JOSÉ VÁSQUEZ EYZAGUIRRE** realizando desórdenes colectivos, destrozando una mesa de ping pong que se encontraba en dicho patio, para proveerse de elementos contundentes, realizando amenazas en contra del personal uniformado.

Por este motivo, el Jefe de Régimen Interno solicitó apoyo al personal disponible, solicitando elementos de seguridad y disuasivos (escudos, gas lacrimógeno

y escopeta). Al momento de hacer ingreso al patio, se percataron que los internos estaban bloqueando la puerta de acceso desde el interior, por lo que se realizó disparo de advertencia al aire con la escopeta, para despejar el acceso. Una vez que los funcionarios se encontraban en el interior del patio, los querellados lanzaron objetos contundentes, debiendo el personal utilizar el uso racional y proporcional de la fuerza, el gas lacrimógeno y escudos.

Producto del procedimiento, los funcionarios lesionados fueron derivados al Hospital de Carabineros para recibir atención médica, con los siguientes resultados:

- **Capitán Rodrigo Prado Verdugo:** lesión consistente en “*herida en dedo anular de la mano izquierda, + golpe de la mano derecha asociado a náuseas dg policonusión plan analgesia, TAC de cerebro, valoración x neurología (...) sufre golpe con fierro, en zona frontal, con período confusional post TEC y vértigo postular (...)*” según dato de atención de urgencia N° 37203, lesión de carácter clínicamente leve, en virtud de la cual quedó hospitalizado a la espera de evaluación, otorgándole licencia médica por 12 días;
- **Teniente Primero Andrés Muñoz Soto:** lesión consistente en “*contusión hombro y escápula derecha*”, según dato de atención de urgencia N° 37250, lesión de carácter clínicamente leve, en virtud de la cual se le otorgó licencia médica por 05 días;
- **Sargento Segundo Christian Leal Aliaga:** lesión consistente en “*contusión de antebrazo derecho y contusión de mano derecha*”, según dato de urgencia N° 37252, lesión de carácter clínicamente leve, en virtud de la cual se le otorgó licencia médica por 04 días;
- **Cabo Primero Felipe Arias Muñoz:** lesión consistente en “*esguince de tobillo derecho G1*”, según dato de urgencia N° 37216, lesión de carácter clínicamente leve;
- **Cabo Primero Julián Pavéz López:** lesión consistente en “*contusión tórax izquierdo, contusión dedo pulgar mano izq*”, según dato de urgencia N° 37204, lesión de carácter clínicamente leve;
- **Cabo Segundo Andrés Saravia Monsalve:** lesión consistente en “*contusión 5 dedo mano derecha, traumatismo craneal leve*”, según dato de urgencia N° 37258, lesión de carácter clínicamente leve, en virtud de la cual se le otorgó licencia médica por 03 días;
- **Cabo Cristian Herrera Plaza:** lesión consistente en “*trauma contuso en cráneo*”, según dato de urgencia N° 37218, lesión de carácter clínicamente leve;

- **Cabo Clemente Riffo Gutiérrez:** lesión consistente en “*contusión en mano derecha, trauma craneoencefálico leve*”, según dato de urgencia N° 37206, lesión de carácter clínicamente leve;
- **Cabo Cristóbal Díaz Lelas:** lesión consistente en “*contusión de codo derecho*”, según dato de urgencia N° 37259, lesión de carácter clínicamente leve, en virtud de la cual se le otorgó licencia médica por 05 días;
- **Gendarme Primero Marco González Espinoza:** lesión consistente en “*luxación de hombro izquierdo (2do episodio)*”, según dato de urgencia N° 37205, lesión de carácter clínicamente grave, en virtud de la cual se le otorgó licencia médica por 25 días;
- **Gendarme Segundo Freddy Vera Flores:** lesión consistente en “*contusión de codo derecho*”, según dato de urgencia N° 37251, lesión de carácter clínicamente leve, en virtud de la cual se le otorgó licencia médica por 04 días; y,
- **Gendarme Segundo Félix Toro Sepúlveda:** lesión consistente en “*contusión de hallux derecho*”, según dato de urgencia N° 37217, lesión de carácter clínicamente leve.

HECHO 3:

Que, desde el día 06 de junio del año en curso al 17 del mismo mes y año, en la Unidad Especial de Alta Seguridad, ubicada en Avda. Pedro Montt 1902, comuna y ciudad de Santiago, Región Metropolitana, han ocurrido desórdenes al interior de la Unidad que han causado grave conmoción pública, toda vez que afectan el normal funcionamiento de las actividades penitenciarias y, han sido protagonizados por internos que son considerados de alta peligrosidad, vinculados a delitos graves y bandas transnacionales, que pretenden por medio de estos desórdenes, imponer su ilegítima autoridad al interior del Establecimiento Penitenciario de Alta Seguridad, desconociendo la autoridad y dirección que el personal de Gendarmería de Chile ostenta sobre los Centros penitenciarios del país.

Que, durante ese tiempo, ocurrieron diversos eventos que dicen relación con amenazas a miembros del personal, destrucción de bienes fiscales y agresión a miembros de Gendarmería, todas acciones que tienen por objeto desestabilizar el control que el Servicio Penitenciario tiene sobre el Recinto Especial de Alta Seguridad, registrándose durante dicho período a lo menos 15 eventos extraordinarios de diversa naturaleza.

Por su parte, respecto a los destrozos de bienes fiscales, éstos han sido evaluados en más de ciento noventa y siete millones, setenta y un mil, cuatrocientos cuarenta pesos (**\$197.071.440 pesos**), los cuales incluyen la destrucción de infraestructura como también destrozos de mobiliario fiscal y de seguridad, como es el caso de las cámaras de CCTV y el sistema de red de agua potable.

Que, estos hechos no solo afectan el normal funcionamiento de la Unidad Penal, sino que implican un daño a las instalaciones públicas que impiden el normal funcionamiento de las dependencias de la Unidad Especial de Alta Seguridad.

HECHO 4:

El día 18 de junio de 2024 en el Recinto Especial Penitenciario de Alta Seguridad, alrededor de las 11:10 hrs., el Gendarme Primero César Domingo Quilodrán Burdiles desempeñaba funciones propias de su cargo en dicha unidad penal. Particularmente, trasladaba al imputado **CARLOS LEONARDO GONZÁLEZ VACA** *-imputado por los delitos de trata de personas menores de 18 años, secuestro, asociación ilícita, lavado de dinero y tráfico ilícito de drogas-* desde el segundo piso de la sección de máxima seguridad hacia el sector del subterráneo, para concretar una visita familiar a través de locutorio. En ese contexto, y sin provocación alguna por parte del funcionario penitenciario, el usuario lo amenaza de forma seria, grave y verosímil, indicándole: **“cálmao cesar te vamos a colgar en el patio, que yo tengo una cuchilla en mi celda”**.

Producto de los hechos acaecidos, se deriva efectivamente al imputado al sector de locutorio norte, a fin de que se concretara la visita, para luego ser conducido a su dependencia, no obstante, se le comunica que debe dirigirse al sector de enfermería para constatar sus lesiones y prestar declaración por los hechos ocurridos, manifestando que se niega a realizar ambas cosas y quedando registro de aquello en registro visual de cámara GO-PRO, N° 1282534, manipulada por el Teniente Segundo Ricardo Espinoza Vergara.

CALIFICACIÓN JURÍDICA.

Los hechos anteriormente descritos configuran, sin perjuicio de otros ilícitos que se constaten durante el transcurso de la investigación, el delito previsto y

sancionado en el artículo 6º letra c) del DTO. N° 890, que fija el texto actualizado y refundido de la Ley 12.927, sobre seguridad del Estado, que dispone:

“Art. 6º Cometén delito contra el orden público:

c) Los que inciten, promuevan o fomenten, o de hecho y por cualquier medio, destruyan, inutilicen, paralícen, interrumpen o dañen las instalaciones, los medios o elementos empleados para el funcionamiento de servicios públicos o de utilidad pública o de actividades industriales, mineras, agrícolas, comerciales de comunicación, de transporte o de distribución, y los que, en la misma forma, impidan o dificulten el libre acceso a dichas instalaciones, medios o elementos”

PARTICIPACIÓN

Que, al dirigirse la querrela en contra de todos los querrellados previamente individualizados, y en contra de quienes resulten responsables, se solicita se haga efectiva la responsabilidad criminal de acuerdo al resultado de la investigación respectiva, al grado de participación de autores, cómplices o encubridores.

LEGITIMACIÓN ACTIVA DEL QUERELLANTE

El artículo 111 inciso 3º del Código Procesal Penal dispone:

“Los órganos y servicios públicos solo podrán interponer querrela cuando sus respectivas leyes orgánicas les otorguen expresamente las potestades correspondientes”.

La legitimación activa de este Servicio, encuentra su fundamento en el artículo 26 del DTO 890, que fija el texto actualizado y refundido de la ley 12.927, Sobre Seguridad del Estado, que dispone:

“Las investigaciones de hechos constitutivos de los delitos descritos y sancionados en esta ley, en los títulos I, II y VI, párrafo del libro II del Código Penal y en el título IV del libro III del Código de Justicia Militar, sólo podrán ser iniciadas por denuncia o querrela del Ministerio del Interior, del Intendente Regional respectivo o de la autoridad o persona afectada. El denunciante o querellante ejercerá los derechos de la víctima, de conformidad al Código Procesal Penal.

Si la autoridad afectada es alguna de las ramas del Congreso Nacional o la Corte Suprema, la denuncia o querrela a que se refiere el inciso anterior sólo podrá efectuarla o interponerla, en su caso, el Presidente de la respectiva Corporación”.

En este caso, esta querellante es autoridad de este Servicio Público, atendiendo el mandato expreso de la presente ley, por lo que tiene legitimación activa para interponer la presente querrela criminal.

Es preciso señalar que estos hechos, alteran el orden público en tanto merma ostensiblemente el normal funcionamiento de un servicio de público como es el caso de la Unidad Penal de Alta Seguridad, la cual se encuentra diseñada para albergar a internos de alta peligrosidad, vinculadas a bandas transnacionales que han cometido delitos vinculados a figuras del crimen organizado, como también a internos que han participado en hechos de alta conmoción pública.

Asimismo, estos hechos son atribuibles a todas aquellas personas que han realizado, incitado, promovido y fomentado directamente al resto de la población penal a impedir el uso y acceso a los bienes de uso público, y en particular al orden al interior de la Unidad Penal, ocasionando graves consecuencias en el funcionamiento de las actividades y manifiestas alteraciones del orden público e interno del Establecimiento Penitenciario.

En atención a lo señalado, el Gobierno no puede dejar de utilizar las herramientas que le provee el ordenamiento jurídico para cumplir con el mandato legal de resguardar el orden y la seguridad pública, interviniendo como querellante en aquellos casos en los que se den los requisitos impuestos por el legislador para aquello. Lo contrario sería desoír el mandato legal y abandonar los deberes que expresamente impone la ley a esta cartera de Gobierno para el logro de sus fines. Es así como dentro de esta obligación de colaborar de manera directa e inmediata en asuntos relativos al orden y seguridad pública, se incluye la de resguardar el normal desarrollo de las actividades al interior de un recinto penitenciario tan importante como es la Unidad Especial de Alta Seguridad, el que en este caso se ha visto ostensiblemente afectado.

POR TANTO, y en virtud de lo expuesto y lo prescrito en letras c) del artículo 6° y 26 de la Ley de Seguridad del Estado, artículo 3° del Decreto con Fuerza de Ley

Nº 7912 del año 1927, artículos 111º y siguientes del Código Procesal Penal, y demás normas legales pertinentes,

SOLICITO A S.S.: tener por interpuesta querrela criminal en contra de **FRANCISCO RASIEL VALERO CASTILLO; HERNÁN DAVID LANDAETA GARLOTTI; JOSÉ ALBERTO CANDURÍN MELÉNDEZ; BRYAN WLADIMIR SÁNCHEZ MUÑOZ; LEONARDO JOSÉ VÁSQUEZ EYZAGUIRRE; DAVID ALEXANDER FUENTES ESCALONA; EDWARS YORGENIS NAVA NAVARRO; OVICMARLIXON JOSUE GARCÉS BRICEÑO; ANGELO ANTONIO CERDEÑO CHACON; WILKEN JOSÉ RONDÓN MÁRQUEZ; JAVIER VALENCIA GONZÁLEZ; LUIS ALBERTO DAGA LOZANO; DANYERSON CIPRIANO CARREÑO DÍAZ; WUILBERTH DE JESÚS OLIVARES PEÑA; JORKENIDY ALBERTO TORRES MARCHAN; LERMI ALBABI ALBARRAN ANGULO; CARLOS LEONARDO GONZÁLEZ VACA**, ya individualizados, y en contra **DE TODO AQUEL QUE RESULTE RESPONSABLE** como autores, cómplices o encubridores, de los delitos contemplados en la letras c) del artículo 6º de la Ley 12.927 sobre Seguridad del Estado y demás ilícitos que se acrediten durante el curso de la investigación, declararla admisible y remitirla al Ministerio Público para su conocimiento y fines pertinentes de la investigación, con el fin de que se aplique a los responsables el máximo de las penas que contempla la ley.

PRIMER OTROSÍ: Solicito a S.S. disponer, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112 del Código Procesal Penal, la remisión de la presente querrela al Ministerio Público, a fin que sea integrada a la carpeta de investigación.

SEGUNDO OTROSÍ: Solicito a S.S. la práctica de las siguientes diligencias por parte del Ministerio Público:

- Se cite a declarar a todos los funcionarios de Gendarmería de Chile que se encontraban ejerciendo labores en la Unidad Especial de Alta Seguridad entre el 06 de junio y el 17 de junio, ambos del 2024.
- Se despache orden e investigar al Departamento de Investigación Criminal (DICRIM) de Gendarmería de Chile, con el objeto que realicen todas las diligencias tendientes al esclarecimiento de los hechos, especialmente a determinar la identidad de los involucrados y su grado de participación en los hechos.

- Se oficie a la Unidad Especial de Alta Seguridad a fin que disponga todos los medios audiovisuales que tenga a su poder a fin que se pueda determinar la participación del o los responsables del ilícito.

TERCER OTROSÍ: Solicito a S.S., tener por acompañados los siguientes documentos:

- 1) Querrela criminal interpuesta ante este Tribunal de Garantía, RIT N° 6770-2024, RUC N° 2410027620-4, con fecha 10 de junio de 2024.
- 2) Querrela criminal interpuesta ante este Tribunal de Garantía, RIT N° 7360-2024, RUC N° 2410029692-2, con fecha 24 de junio de 2024.
- 3) Querrela criminal interpuesta ante este Tribunal de Garantía, RIT N° 7508-2024, RUC N° 2410030263-9, con fecha 27 de junio de 2024

CUARTO OTROSÍ: Solicito a S.S., conforme lo establecido en el artículo 31 del Código Procesal Penal, se sirva disponer que todas las resoluciones que se dicten durante la substanciación de la presente causa, se notifiquen a esta parte vía correo electrónico a notificacionesodf@gendarmeria.cl

QUINTO OTROSÍ: Solicito a S.S., se tenga presente que mi personería para actuar consta en lo dispuesto en el artículo 5 del D.L. 2859 sobre Ley Orgánica de Gendarmería de Chile, y lo dispuesto en el artículo 80 del D.F.L. 29 que Fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo, en la Resolución Exenta RA N° 142/2305/2023, de 09 de agosto de 2023, que acredita mi calidad de funcionaria de Gendarmería de Chile destinada a esta Región Metropolitana, con motivo de cumplir funciones inherentes a mi cargo en calidad de Directora Regional Subrogante.

Además, solicito a S.S. tener presente la Resolución Exenta N° 1.422 de 11 de marzo de 2022, del Director Nacional del Servicio en la que se delega la facultad de deducir querrela en los Directores Regionales, las que se acompañan en este acto.

SEXTO OTROSÍ: Solicito a S.S., tener presente que por este acto vengo a otorgar patrocinio y poder a los abogados de Gendarmería de Chile: **Nicolás Torres Neira**, Cédula de Identidad N° 15.924.945-k, y **Camila Sentis Muñoz**, Cédula de Identidad N° 18.693.149-1, ambos habilitados y domiciliados para estos efectos en calle Rosas #1264, comuna de Santiago, Región Metropolitana, a quienes confiero todas y cada una de las facultades del artículo 7° del Código de Procedimiento Civil, las que se dan por entera y expresamente reproducidas.

SÉPTIMO OTROSÍ: Solicito a S.S., se comunique al Ministerio Público, que esta querellante, requiere la designación de un fiscal exclusivo para la investigación de esta causa, en atención a la gravedad de los hechos detallados, según lo establecido en el artículo 19 de la Ley N° 19.640.